**RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____**

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.**

Asunción,

**VISTO:** El expediente y otros del sumario administrativo caratulado: "**DEPARTAMENTO DE CONTROL DE INCONSISTENCIAS (DGFT) C/ S/ INFORME FINAL DE AUDITORÍA N° DEL, REFERENTE A LA VERIFICACIÓN DEL IVA GENERAL DE LOS PERIODOS FISCALES ENERO DE 2011 A DICIEMBRE DE 2012 E IRACIS GENERAL DEL EJERCICIO 2011**".

**CONSIDERANDO:** Que mediante la Orden de Fiscalización N° notificada el, se dispuso la verificación de la obligación IVA General de los periodos fiscales de enero/2011 a diciembre/2012 y del IRACIS General ejercicio fiscal 2011 de la firma y se le requirió la presentación de los comprobantes de ingresos, de egresos, y de las retenciones, los despachos de importación y de exportación, los libros de compras y de ventas del IVA, los libro diario, inventario, mayor y banco y las declaraciones juradas del IVA y del IRACIS, los cuales fueron presentados parcialmente.

Según el Informe Final de Auditoría N° del, los auditores constataron que no declaró las compras que fueron informadas a través de módulo Hechauká del Sistema Marangatú por sus proveedores que son agentes de retención, por lo que consideraron que las diferencias resultantes constituyen compras omitidas. Ante esta situación y basados en el artículo 82 de la Ley N° 125/91 (TA), determinaron las ventas no declaradas aplicando el margen de rentabilidad del 30% sobre el monto de las compras no declaradas, al cual se aplicó la tasa del impuesto del 10%. Asimismo, detectaron que los egresos declarados por la firma fueron superiores a los respaldados con los comprobantes de compras presentados, y además declaró créditos cuyos respaldos no reunieron los requisitos exigidos en el artículo 85 de la Ley N° 125/91 (identificación del adquiriente). Por estos motivos, los auditores impugnaron dichos créditos al no contar con los documentos que respaldaban su existencia y veracidad, y reliquidaron el impuesto. En cuanto al IRACIS, comprobaron que la firma presentó la respectiva declaración jurada sin movimiento, por lo que determinaron el tributo en base al valor de las ventas no declaradas determinadas para el IVA General.

En consecuencia, los auditores sugirieron el ajuste fiscal, que conforme a la liquidación efectuada asciende a **G (Guaraníes)** suma que incluye el IRACIS General e IVA General y la aplicación de las sanciones sugeridas de: a) multa por defraudación del 100% del impuesto no ingresado, por adecuarse los hechos a los elementos de los numerales 1, 2 y 3 del artículo 173, y los numerales 2 y 12 del artículo 174 de la Ley N° 125/91; y b) multa por contravención por la presentación parcial y fuera del plazo de las documentaciones requeridas en la orden de fiscalización, conforme a lo dispuesto en el artículo 176 de la citada Ley N° 125/91 y el inciso a) del artículo 1 de la Resolución General N° 51/11, según el siguiente detalle:

| Impuesto | Ejercicio o Periodo Fiscal | Monto Imponible | Impuesto 10% | Multa 100% | Total G |
|---|---|---|---|---|---|
| IRACIS General | 2011 | | | | |
| IVA General | 02/2011 | | | | |
| IVA General | 05/2012 | | | | |
| IVA General | 10/2012 | | | | |
| IVA General | 11/2012 | | | | |
| IVA General | 12/2012 | | | | |
| Contravención | | | | | |
| **TOTALES** | | | | | |

Debido a que la firma no se presentó a tomar conocimiento de los resultados de la verificación, pese a que su presencia fue requerida mediante nota de comparecencia notificada el, el Departamento de Sumarios y Recursos (DSR), a fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso, instruyó el sumario administrativo según el JI N° del, conforme lo disponen los artículos 212 y 225 de la Ley N° 125/91, que prevén los procedimientos de determinación tributaria y de aplicación de sanciones.

Habiendo transcurrido el plazo para presentar sus descargos sin que la firma lo haya hecho, por JI N° del, el DSR llamó a autos para resolver.

Recién, el la sumariada presentó su descargo en el cual manifestó que la empresa obtuvo movimiento de ingresos recién a partir del, por lo que señaló que la verificación no corresponde.

De acuerdo a los antecedentes obrantes en el expediente, el DSR, verificó en el Sistema Marangatú que la firma inició sus actividades en fecha y si bien posee timbrado a partir del, según lo informado por sus proveedores en el Sistema Hechauká, el DSR constató que la misma realizó operaciones de compras en los meses de febrero/2011 y mayo/2012, las cuales no fueron declaradas.

En base a ello, el DSR confirmó que la firma infringió la normativa tributaria porque comprobó la

**RESOLUCIÓN PARTICULAR N°_____**

**POR LA CUAL SE DETERMINA EL TRIBUTO Y SE APLICAN SANCIONES A LA FIRMA CON RUC.**

contradicción evidente entre sus declaraciones juradas y los documentos de respaldo, así como la carencia de los libros de contabilidad y de los respaldos de sus operaciones en los periodos fiscales de febrero/2011 en adelante, por lo que concluyó que hizo valer ante la Administración Tributaria formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 173 y los numerales 2 y 12 del artículo 174 de la Ley N°125/91. Conforme a lo expuesto anteriormente, el DSR señaló además que se cumplen todos los presupuestos para calificar la conducta de la firma conforme al tipo legal previsto en el artículo 172 de la Ley Tributaria, ya que realizó todos los actos conducentes a la falta de pago de tributos en perjuicio del Fisco, beneficiándose la contribuyente en la misma medida.

En cuanto a la multa por contravención de G, el DSR recomendó su aplicación, ya que la firma no presentó la totalidad de los documentos requeridos incumpliendo el artículo 192 de la Ley N° 125/91, en concordancia con el inciso a) del artículo 1 de la Resolución General Nº

Por todas las cuestiones de hecho y de derecho expuestas precedentemente, mediante el dictamen N° el DSR sugirió HACER LUGAR al Informe Final de Auditoría N°, del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT)

**POR TANTO**, en uso de las facultades legales,

**LA VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**

**RESUELVE:**

**ART. 1º-** **HACER LUGAR** al Informe Final de Auditoría N° del Departamento de Control de Inconsistencias (DGFT), en contra de con **RUC.**

**ART. 2º-** **CALIFICAR** la conducta de la firma como **DEFRAUDACIÓN**, de conformidad a lo establecido en el artículo 172 de la Ley N° 125/91 y **SANCIONAR** a la misma con la aplicación de una multa equivalente al 100% del impuesto defraudado y la multa por contravención, por no haber presentado la totalidad de los documentos requeridos.

**ART. 3º-** **DETERMINAR Y PERCIBIR** de la contribuyente la suma de **G (Guaraníes)**, en concepto del IRACIS General e IVA General y la multa por defraudación y por contravención, más los intereses y la mora los cuales deberán ser calculados, sobre el tributo determinado hasta el día del pago, según lo dispuesto en el artículo 171 de la Ley Nº 125/91, de acuerdo al siguiente detalle:

| Impuesto | Ejercicio o Periodo Fiscal | Monto Imponible | Impuesto 10% | Multa 100% | Total G |
|---|---|---|---|---|---|
| IRACIS General | 2011 | | | | |
| IVA General | 02/2011 | | | | |
| IVA General | 05/2012 | | | | |
| IVA General | 10/2012 | | | | |
| IVA General | 11/2012 | | | | |
| IVA General | 12/2012 | | | | |
| Contravención | | | | | |
| **TOTALES** | | | | | |

**ART. 4º-** **NOTIFICAR** a la firma conforme al artículo 200 de la Ley N° 125/91, a los efectos de que en el perentorio plazo de diez (10) días hábiles y bajo apercibimiento de Ley, ingrese los montos que correspondan a los impuestos y multas determinados.

**ART. 5º-** **COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido archivar.

**MARTA GONZÁLEZ AYALA**
**VICEMINISTRA DE TRIBUTACIÓN**